

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 18 de mayo de 2022.-

Al despacho de la señora Juez la presente pertenencia, dentro de la cual el 27 de abril de 2022, feneció el término conferido en auto anterior, para aportar mandato judicial corregido, plazo en el que fue arrimado memorial al respecto, SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00399 de 2021

Demandante: EDITH CRUCelia SALAZAR GONZALEZ

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de EXCELINO PEDRAZA, otros y demás personas INDETERMINADAS

Fecha Auto: 09 de junio de 2022.-

Revisada la presente demanda, subsanación y posterior mandato judicial exigido y aportado, observa esta sede judicial que se cumplen los requisitos contenidos en el artículo 82, 84, 89, 90 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo cual el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **ADMITIR** la presente demanda declarativa de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de Mínima Cuantía**, que promueve **EDITH CRUCelia SALAZAR GONZÁLEZ**, identificada con C.C. No. 52.421.773, en contra de los Herederos indeterminados y los determinados de los fallecidos EXCELINO PEDRAZA RODRÍGUEZ y MARÍA EMMA RODRÍGUEZ DE PEDRAZA a saber:

1.1. LUZ MARINA PEDRAZA RODRÍGUEZ con C.C. No. 20.677.263

1.2. ALFONSO PEDRAZA RODRÍGUEZ con C.C. No. 3.070.131

1.3. Y contra las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean tener derecho a intervenir en el presente proceso, por ostentar derechos respecto del inmueble rural, denominado LOTE 1, ubicado en la Vereda El Salitre del Municipio de La Calera, que pertenece a un predio de mayor extensión denominado SANTA ISABEL identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria 50N - 20126044 y cédula catastral No. 000000060011000.

2.- Tramítese por la vía del proceso verbal, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 368 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

3.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 91 ibídem, y por el término de **veinte (20) días** al tenor a lo dispuesto en el artículo 369 ejúsdem.

4.- NOTIFÍQUESE a la pasiva determinada bajo los apremios de los artículos 291 y 292 del CGP, a la dirección informada por la apoderada de la parte demandante en el acápite de notificaciones, enteramiento que se encuentra a cargo de la parte demandante.

5.- NOTIFÍQUESE a los herederos indeterminados de los fallecidos EXCELINO PEDRAZA RODRÍGUEZ y MARÍA EMMA RODRÍGUEZ DE PEDRAZA y demás persona indeterminadas **EMPLAZÁNDOLOS** (Artículos 108 y 293 C.G.P.), el extremo accionante debe cumplir las publicaciones en prensa y radio del correspondiente emplazamiento, conforme los derroteros de la ley procesal vigente.

6. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá zona respectiva a fin de que inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20126044.

7.- Con el fin de informar sobre la existencia del presente proceso para lo que consideren pertinente, y de ser el caso, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y competencias. OFÍCIESE a:

7.1. Superintendencia de Notariado y Registro.

7.2. Agencia Nacional de Tierras.

7.3. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.

7.4. Instituto Geográfico Agustín Codazzi / IGAC.

7.5. Secretaría de Planeación Municipal de La Calera.

Privilégiese la remisión virtual, sin embargo, de ser necesario accédase al retiro de los anteriores oficios, por la parte demandante.

8.- OFÍCIESE a PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a través del procurador 22 Judicial II Ambiental y Agrario, Dr. GIOVANNI

PADILLA TÉLLEZ, adjuntándole copia completa de la demanda, anexos y auto admisorio, corriéndole traslado (20 días) para que de considerarlo pertinente se pronuncien al respecto. Dicho enteramiento se hará virtualmente.

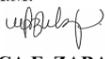
9.- Una vez cumplidos los requisitos ordenados por el Artículo 375 del Código General del Proceso (Inscrita la demanda y aportadas las fotos de la valla fijada en la entrada al inmueble a usucapir), por secretaría procédase al Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, en la plataforma creada por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término fijado (1 mes). Déjense las constancias correspondientes.

10.- El demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 375 #7 del Código General del Proceso, fijando la valla ordenada con los requisitos de rigor la cual deberá ser impuesta en la vía pública más cercana y correspondiente. Acredite lo anterior con fotografías.

11.- Se reconoce a la Abogada BLANCA TERESA ROCHA RODRÍGUEZ como apoderada del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#21 de 10 de junio de 2022 Fijado
a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651a66efd1f85b01757716f903f41c7024cb57d7223c51db0944ca4a40cbb3ea**

Documento generado en 08/06/2022 09:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>